



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración del Señor
Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Año 2

Guayaquil, Martes 15 de Mayo de 2012 No. 33

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

Páginas

ORDENANZA REGLAMENTARIA PARA EL
DESARROLLO COMERCIAL Y DE SERVICIO
TURÍSTICO DEL "SECTOR CENTRO"1

REFORMA A LA RESOLUCIÓN NORMATIVA
EXPEDIDA EL 22 DE MARZO DEL 2012 RESPECTO
DE LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE
CREA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE
MEJORAS POR EL BENEFICIO GENERADO POR
LA INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN
TERRENOS EXPROPIADOS, EN CUANTO AL
PREDIO DE CÓDIGO CATASTRAL No.
48-0415-001-515

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República establece como competencias de los gobiernos municipales, entre otras, el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, Art. 264 numeral 2; norma que concuerda con el Art. 55 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, el regular y controlar la actividad turística, así como del espacio público cantonal, Art. 54 letras g) y m);
- Que,** la Ordenanza para el Funcionamiento de Discotecas, Peñas, Barras, Billares, Cabarets y Casas de Citas, publicada el 9 de octubre del 2001, ha sido objeto de varias reformas, estableciendo como uno de los sectores para el desarrollo de Discotecas, Peñas y Barras, el sector denominado CENTRO;
- Que,** la Ordenanza Reglamentaria de la Zona de Regeneración Urbana del Centro de la Ciudad, publicada en enero 14 del 2004, establece el Plan de Regeneración Urbana, dentro de cuyo ámbito está considerada la Av. 10 NE ROCAFUERTE;
- Que,** las características del emplazamiento y delimitación física del referido sector permiten, en el marco del proceso de regeneración urbana, potenciar el desarrollo comercial y de servicio al turismo en el centro de la ciudad; y.

Que, es necesario establecer medidas de control, tanto al interior de los establecimientos como en los espacios públicos que los rodean con el objeto de mantener como un espacio turístico seguro, tanto la Av. 10 NE Rocafuerte como su entorno.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La **ORDENANZA REGLAMENTARIA PARA EL DESARROLLO COMERCIAL Y DE SERVICIO TURÍSTICO DEL "SECTOR CENTRO"**.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.-

La presente Ordenanza tiene por objeto impulsar y controlar el desarrollo turístico, comercial y de servicios del sector denominado "CENTRO", en el marco de una cooperación entre los propietarios de los establecimientos y El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, que permita mantener un adecuado control en el desenvolvimiento de las actividades, en la conservación de las inversiones que en el espacio público ha efectuado esta Institución, así como un adecuado nivel de seguridad para los usuarios del sector en general.

Art. 2.- Alcance.-

Esta Ordenanza regula y establece las normas y condiciones de funcionamiento de los establecimientos destinados específicamente a las actividades que se señalan en el Art. 4 de esta normativa.

Art. 3.- Ámbito.-

La presente Ordenanza regula el Sector denominado "CENTRO", cuyo límite está comprendido entre las siguientes vías: Calle 4 NE Francisco María Roca Rodríguez (acera Norte), Calle 9A NE Loja (acera Sur), Av. 11 NE Panamá (acera Este), y, Av. 9 NE José María Córdova Muñoz (acera Oeste). (Ver plano Anexo # 1).

TÍTULO II

DISPOSICIONES PARTICULARES

CAPÍTULO I

TIPO DE ESTABLECIMIENTOS Y SUS REQUERIMIENTOS

Art. 4.- Tipología y Definiciones.-

A efectos de aplicar la presente Ordenanza, se establecen los siguientes tipos de establecimientos, sus definiciones y sus requerimientos mínimos de funcionamiento:

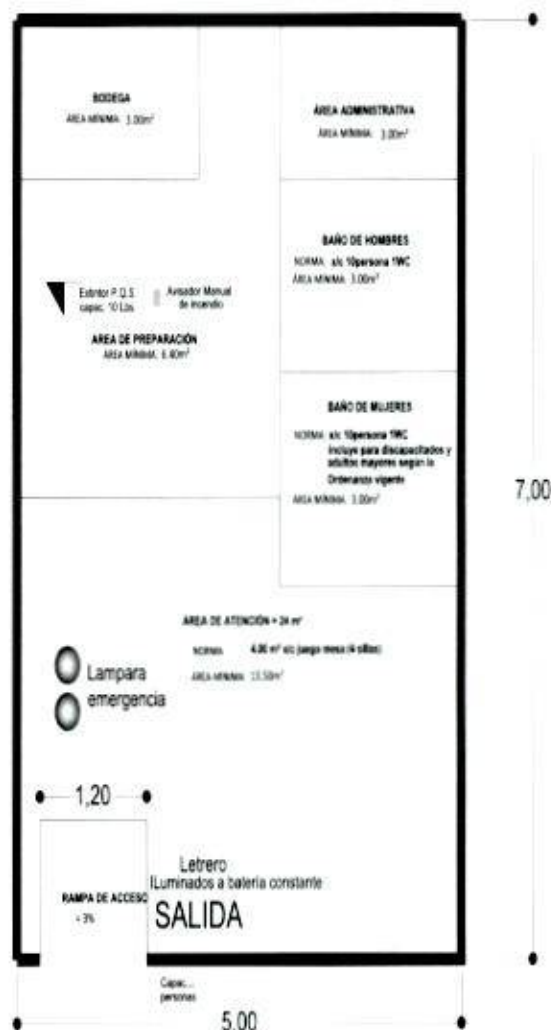
Art. 4.1.- FUENTES DE SODA y CAFETERÍAS

4.1.1. Definición: Locales con espacio de atención al público al interior del establecimiento, donde se

expenden bocados (como sánduches, hot dog, hamburguesas, piqueos, empanadas, dulces y comidas similares sin necesidad de preparación en el interior del establecimiento); así como, bebidas no alcohólicas.

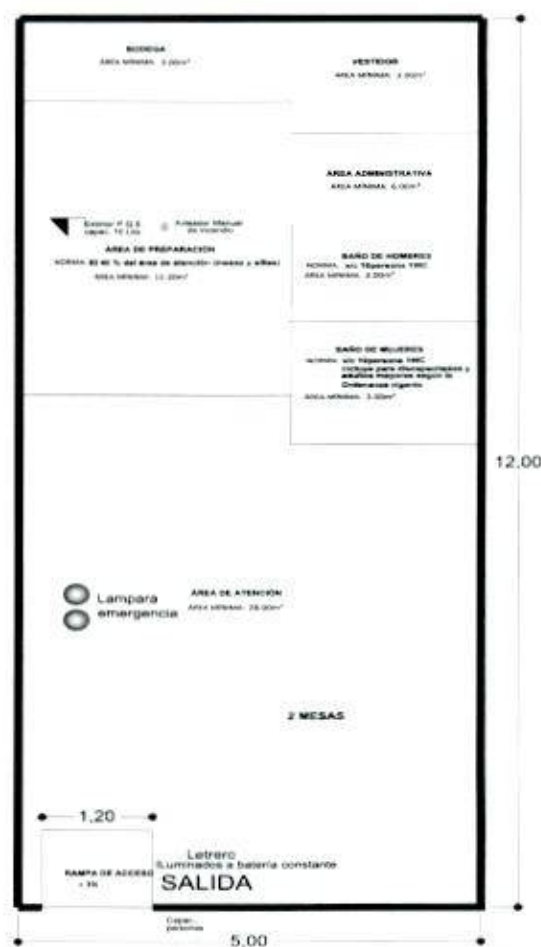
4.1.2. Requerimientos de espacios mínimos: Deben tener espacios claramente diferenciados para área de preparación (sin instalación de cocina pero con campana y ducto extractor de olores, además dispondrán obligatoriamente de trampa de grasas), bodega, área de atención al público, oficina administrativa, y servicios complementarios (vestidor para empleados y batería sanitaria).

Los locales destinados al funcionamiento de Fuentes de Soda o Cafeterías tendrán que cumplir con las siguientes normas y características mínimas de espacio:



NOTA: Las instalaciones de disposiciones técnicas mínimas de seguridad contra incendio dependerán del diseño e inspección que se le realice.

DIMENSIONES DE LOCAL (Fuentes de Soda o Cafeterías)	Local (área mínima): 35.00m ² Frente mínimo: 5.00m
CAPACIDAD MÁXIMA de personas que se pueda albergar.	Se calculará en función de la siguiente fórmula: área útil (área de atención) del local dividido para el factor 1.4.
INSTALACIONES MÍNIMAS	-Extintor(es) en lugar(es) visible(s), accesible(s) y con señalización (es) y avisador manual de incendio. -Lámpara de emergencia. -Extractor de olores y humos. -Mesones con un fregadero. -Baterías Sanitarias -con SH independientes para hombres y mujeres- -Equipo de climatización. -Campana con ductos (no instalación de cocina). -Trampa de grasas aprobado por Interagua. -Letreros luminosos indicando "SALIDA" y "CAPACIDAD" de personas en el área de atención al público. -Iluminación natural y artificial. Opcional: -Equipo de seguridad (video-cámara) al interior del local. El Sistema de Seguridad Externa aplicará la respectiva normativa aplicable en esta materia. -Música ambiental (equipos e instalaciones).
Nota: a) Las instalaciones señaladas se sujetarán en lo que sea aplicable a las características técnicas, cantidades, ubicaciones y demás requerimientos que se detallan en los Arts. 5 y 6 de la presente Ordenanza. b) Contar con infraestructura de mitigación de ruidos y vibraciones.	



NOTA: Las instalaciones de disposiciones técnicas mínimas de seguridad contra incendio dependerán del diseño e inspección que se le realice.

Art. 4.2.- RESTAURANTES.-

4.2.1. Definición: Locales con servicio de preparación de comidas a la carta y/o en menú con bebidas envasadas y/o naturales, incluyendo la venta de bebidas alcohólicas en forma moderada, entendiéndose como tal la que se consume acompañada de la comida.

Se incluyen en estos locales: los autoservicios de alimentos preparados, parrilladas, marisquerías, pizzerías, asaderos y similares, que ofrezcan variedad de alimentos preparados y su implementación estará de acuerdo al volumen que demande esta actividad como del área requerida.

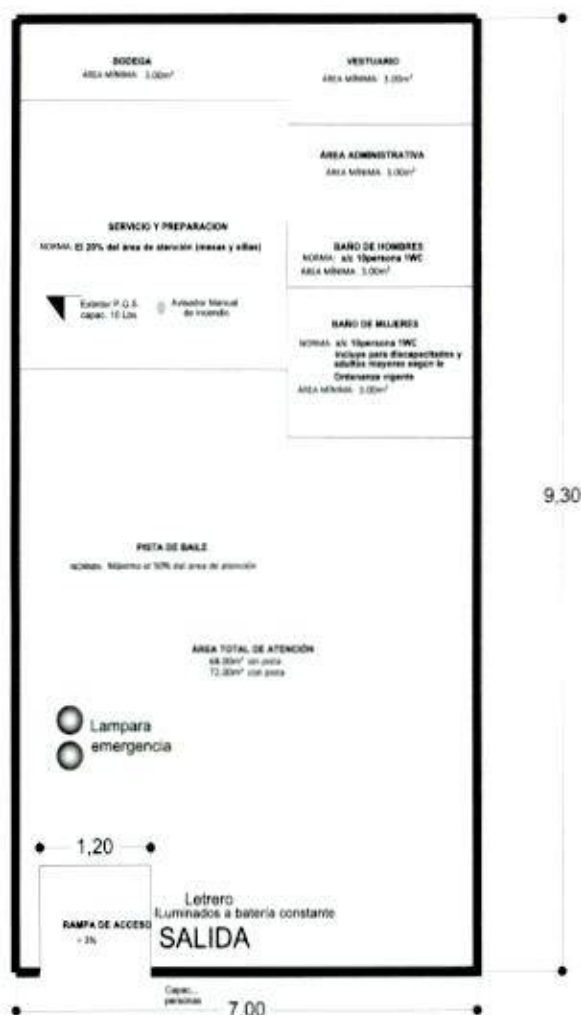
4.2.2. Requerimientos de espacios mínimos: Deben contar con espacios claramente diferenciados para cocina con materiales e instalaciones básicas (piso, paredes y mesones revestidos con material de fácil mantenimiento y limpieza; trampa de grasas; aspersores; cuarto para tanques de gas; depósito frío para desechos sólidos; espacio para instalar campanas, ductos y extractores; cisterna, y demás que de acuerdo a la actividad se requiera), además de área de atención al público, oficina administrativa y servicios complementarios (bodega, vestidor para empleados y batería sanitaria).

4.2.3.- Los locales destinados al funcionamiento de Restaurantes tendrán que cumplir con las siguientes normas y características mínimas de espacio:

DIMENSIONES MÍNIMAS (Restaurante)	Local (área mínima): 60.00m ² Frente mínimo: 5.00m
CAPACIDAD MÁXIMA de personas que se pueda albergar.	Se calculará en función de la siguiente fórmula: área útil (área de atención) del local dividido para el factor 1.4.
INSTALACIONES MÍNIMAS	-Extintor(es) en lugar(es) visible(s), accesible(s) y con señalización y avisador manual de incendio. -Lámpara de emergencia. -Extractor de olores y humos. -Sistema contra incendios (rociadores manuales sobre área de la cocina y rociadores automáticos en el resto del local). -Mesones con un fregadero. -Cocina. -Campana con espacio adecuado para su instalación que incluya ductos y extractores. -Trampa de grasas aprobado por Interagua. -Equipo de climatización. -Baterías Sanitarias -con SH independientes para hombres y mujeres- -Letreros luminosos indicando "SALIDA" y "CAPACIDAD" de personas en el área de atención al público. -Iluminación natural y artificial. Opcional: -Equipo de seguridad (video-cámara) al interior del local. El Sistema de Seguridad Externa aplicará la respectiva normativa aplicable en esta materia. -Música ambiental (equipos e instalaciones).
Nota: a) Las instalaciones señaladas se sujetarán en lo que sea aplicable a las características técnicas, cantidades, ubicaciones y demás requerimientos que se detallan en los Arts. 5 y 6 de la presente Ordenanza. b) Contar con infraestructura de mitigación de ruidos y vibraciones.	

Art. 4.3.- PEÑAS Y DISCOTECAS.-

- 4.3.1. Definición:** Locales de concurrencia de personas para bailar o distraerse, con o sin pista en el caso de las Peñas, donde se permite la presentación de espectáculos en vivo, incluyendo sistema de sonido "karaoke". En las Discotecas y Peñas puede expendirse bebidas alcohólicas y no alcohólicas.
- 4.3.2. Requerimientos de espacios mínimos:** Deben contar con espacios claramente definidos para área de atención al público conteniendo elementos fácilmente desmontables y/o mobiliarios no fijos (barra, bancos, taburetes, mesas, sillas, sillones y demás aprobado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro) que permitan al usuario circular libremente por todo el lugar; además oficina administrativa y servicios complementarios (bodega, vestidor para empleados y batería sanitaria).
- 4.3.3.** Los locales destinados al funcionamiento de Peñas y Discotecas tendrán que cumplir con las siguientes normas y características mínimas de espacio:

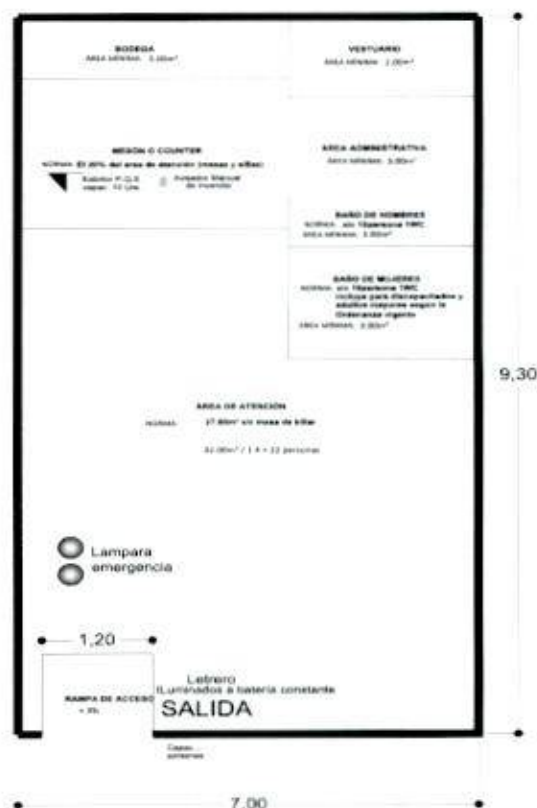


NOTA: Las instalaciones de disposiciones técnicas mínimas de seguridad contra incendio dependerán del diseño e inspección que se le realice.

DIMENSIONES MÍNIMAS (Peñas o Discotecas)	Local (área mínima): 100,00m² con pista; o 85,00m² sin pista en el caso de peñas. Frente mínimo del local: 7,00m Área atención con pista = 72,00m² Área atención sin pista = 68,00m²
CAPACIDAD MÁXIMA de personas que se pueda albergar.	Se calculará en función de la siguiente fórmula: área útil (área de atención) del local dividido para el factor 1,4.
INSTALACIONES MÍNIMAS	-Extintor(es) en lugar(es) visible(s), accesible(s) con señalización y avisador manual de incendio. -Lámpara de emergencia. -Extractor de olores y humo. -Counter o mesones con un fregadero. -Iluminación natural y artificial. -Salida de emergencia. -Sistema contra incendio. -Sistema y/o equipo de sonido; pantallas audiovisuales. -Batería Sanitaria (con 10 independientes para hombres y mujeres). -Equipo de Climatización. -Letreros luminosos indicando "SALIDA" y "CAPACIDAD" de personas en el área de atención al público. Opcional: -Equipo de seguridad (video-cámara) al interior del local. El Sistema de Seguridad Externa aplicará la respectiva normativa aplicable en esta materia. -Otros autorizados por la Municipalidad de Guayaquil.
Nota: a) Las instalaciones señaladas se sujetarán en lo que sea aplicable a las características técnicas, cantidades, ubicaciones y demás requerimientos que se detallan en los Arts. 5 y 6 de la presente Ordenanza. b) Contar con infraestructura de mitigación de ruidos y vibraciones.	

Art. 4.4.- BILLARES.-

- 4.4.1. Definición:** Locales con juego de salón con mesa de billa, donde se permite el consumo de bebidas alcohólicas.
- 4.4.2. Requerimientos de espacios mínimos:** Deben contar con espacios claramente definidos con área de atención al público (mesón o counter, mesas para juego de billar, porta tacos y accesorios, bancos, taburetes, sillas, sillones y demás mobiliarios aprobado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro) que permitan al usuario circular libremente por todo el lugar; además oficina administrativa y servicios complementarios (bodega, vestidor para empleados y batería sanitaria).
- 4.4.3.** Los locales destinados al funcionamiento de Billares, tendrán que cumplir con las siguientes normas y características mínimas de espacio:



NOTA: Las instalaciones de disposiciones técnicas mínimas de seguridad contra incendio dependerán del diseño e inspección que se le realice.

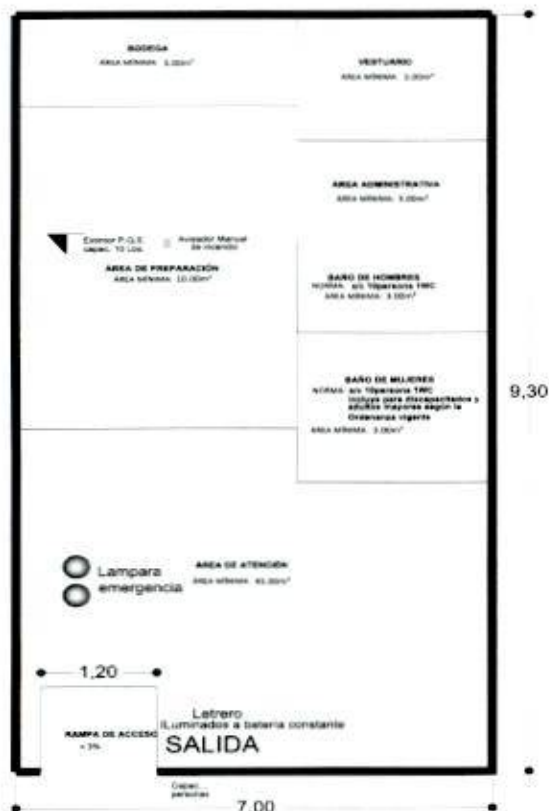
ÁREA MÍNIMA (Billares)	Local (área mínima): 60,0 m ² Frente mínimo del local: 7,00 m
CAPACIDAD MÁXIMA de personas que se pueda albergar.	Se calculará en función de la siguiente fórmula: área útil del local (área de atención, que no incluye la superficie de la mesa de billar ni circulación en su alrededor, que es de 1,60m a cada lado) dividido para el factor 1,4
INSTALACIONES MÍNIMAS	-Extintor(es) en lugar(es) visible(s), accesible(s) y con señalización y avisador manual de incendio. -Lámpara de emergencia. -Extractor de olores y humo. -Counter o mesón con un fregadero. -Iluminación natural y artificial. -Salida de emergencia. -Batería Sanitaria -con 01 independientes para hombres y mujeres- -Equipo de climatización. -Mesa (s) para billar -más superficie libre de 1,6m a cada lado- -Mobiliario porta tacos. -Letreros luminosos indicando "SALIDA" y "CAPACIDAD" de personas en el área de atención al público. - Opcional: -Equipo de seguridad (video-cámara) al interior del local. El Sistema de Seguridad Externa aplicará la respectiva normativa aplicable en esta materia. -Música ambiental (equipos e instalaciones).
Nota: a) Las instalaciones señaladas se sujetarán en lo que sea aplicable a las características técnicas, cantidades, ubicaciones y demás requerimientos que se detallan en los Arts. 5 y 6 de la presente Ordenanza. b) Contar con infraestructura de mitigación de ruidos y vibraciones.	

Art. 4.5.- BARES.-

4.5.1. Definición: Local de concurrencia de personas, sin pista para bailar, siendo opcional la presentación de espectáculos en vivo y música; permitiéndose el expendio de bebidas alcohólicas.

4.5.2. Requerimientos de espacios mínimos: Deben contar con espacios claramente definidos con área de atención al público (mesón o counter, bancos, taburetes, mesas, sillas, sillones y demás aprobado por la DUAR) que permitan al usuario circular libremente por todo el lugar; además oficina administrativa y servicios complementarios (bodega, vestidor para empleados y batería sanitaria). Incluye área de preparación de alimentos (no cocina), únicamente mesones con instalaciones y accesorios básicos, en cuya área deberá constar trampa de grasas.

4.5.3. Los locales para Bares cumplirán mínimo con las siguientes características:



ÁREA MÍNIMA (Bares)	Local (área mínima): 70,00 m ² Frente mínimo del local: 7,00 m.
CAPACIDAD MÁXIMA de personas que se pueda albergar.	Se calculará en función de la siguiente fórmula: área útil (área de atención) del local dividido para el factor 1,4.
INSTALACIONES MÍNIMAS	-Extintor(es) en lugar(es) visible(s), accesible(s) y con señalización y avisador manual de incendio. -Lámpara de emergencia. -Extractor de olores y humo. -Counter o mesón con un fregadero (solo preparación en instalación de cocina). -Trampa de grasas aprobado por Interagua. -Iluminación natural y artificial. -Salida de emergencia. -Batería Sanitaria -con 01 independientes para hombres y mujeres- -Equipo de climatización. -Mesa (s) para billar -más superficie libre de 1,6m a cada lado- (opcional). -Letreros luminosos indicando "SALIDA" y "CAPACIDAD" de personas en el área de atención al público. - Opcional: -Equipo de seguridad (video-cámara) al interior del local. El Sistema de Seguridad Externa aplicará la respectiva normativa aplicable en esta materia. -Música ambiental (equipos e instalaciones).
Nota: a) Las instalaciones señaladas se sujetarán en lo que sea aplicable a las características técnicas, cantidades, ubicaciones y demás requerimientos que se detallan en los Arts. 5 y 6 de la presente Ordenanza. b) Contar con infraestructura de mitigación de ruidos y vibraciones.	

CAPÍTULO II**REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS****Art. 5.- NORMAS DE SEGURIDAD Y ACCESIBILIDAD.**

Adicional a las normas mínimas aplicables a los accesos (ingresos, corredores, etc.), sistemas de control, rampas, escaleras, corredores, puertas, unidades o baterías sanitarias, interruptores y señalización establecidos en la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones del Cantón Guayaquil, aplicada a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidades, publicada por la prensa el 10 de noviembre del 2009, en lo que sea aplicable se deberá cumplir con lo siguiente:

5.1 Cerramientos.-

Los cerramientos serán construidos o revestidos con materiales no combustibles o con combustión limitada. Se permite el uso de madera tratada con retardante de fuego protegida o recubierta.

5.2 Cielorrasos (Tumbados falsos).-

5.2.1 La altura libre del cielorraso o tumbados en los corredores utilizados con acceso a salida deberán mantenerse por no menos de dos tercios del área del cielorraso de cualquier espacio siempre que la altura restante de este no sea menor a 2,030m.

5.2.2 La altura libre del cielorraso sobre las escaleras no debe ser menor a 2,030m. y deberá medirse verticalmente encima de un plano paralelo y tangente a la mayor proyección hacia delante de la huella del escalón.

5.3 Colores.- Pintura Externa de las instalaciones.

Todo Propietario, Representante Legal o Administrador de un local, debe aplicar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Ordenanza que Norma la Obligación que Tienen Los Propietarios o Administradores, Arrendatarios u Ocupantes de Inmuebles, De Pintar Adecuada y Debidamente las Fachadas, Cerramientos, Cercas o Verjas De Las Edificaciones, Para el Embellecimiento y Ornato de Guayaquil publicada por la prensa el 25 de mayo del 2001.

5.4 Control de Emisiones de Ruidos.-

El diseño del local con instalaciones nuevas o existentes deberá contemplar obligatoriamente la dotación de infraestructura diseñada o remodelada técnicamente en base a los criterios de prevención, control y mitigación de ruido y vibraciones que resulten de una evaluación y diagnóstico técnico y de los controles periódicos del funcionamiento adecuado de los mencionados locales.

5.4.1 Evaluación y Diagnóstico Técnico:

Los locales nuevos y existentes que por su actividad demande del control de emisiones de ruidos, deberán someterse a costo del Promotor o Propietario del local, a una evaluación de los niveles de ruido (emisiones e imisiones) y vibraciones que generan. Dicha evaluación deberá contemplar al menos los siguientes criterios:

a. Debe ser realizada por un equipo técnico que cuente con un experto en acústica y/o aislamiento e insonorización de ruido.

b. Se debe considerar los niveles de presión sonora existentes en el interior en cuanto a la imisión de ruido, desde un local hacia el interior de otros locales del mismo edificio. La evaluación se hará adoptando los criterios aceptados internacionalmente para estas situaciones (curvas NC, niveles sonoros dBA, etc.) que la Dirección de Medio Ambiente considere necesarios recomendar.

c. Se debe considerar los niveles de presión sonora existentes que se generan hacia el exterior (en lo referente a la emisión de ruido de los locales hacia el exterior, estos deberán cumplir con los niveles máximos de ruido permisibles establecidos en la Ley Ambiental vigente para una zona residencial mixta, TULAS Libro VI Anexo 5). Se tomará en cuenta los locales o viviendas adyacentes en el mismo edificio o edificios contiguos.

d. Se deberán considerar los niveles de ruido de fondo en horario diurno y nocturno.

e. Se deberá exigir al equipo técnico que realice el diagnóstico, que elabore un informe técnico que avale los diseños de las medidas de aislamiento e insonorización y su implementación.

f. El promotor, propietario, administrador o representante legal del local, será el responsable de implementar las medidas preventivas y correctivas recomendadas.

5.4.2 La Dirección de Medio Ambiente verificará la eficacia de las medidas técnicas de mitigación de ruido y vibraciones que se deben implantar de acuerdo a la evaluación y diagnóstico técnico.

5.4.3 Una vez verificada la eficacia de las medidas correctivas para mitigar el ruido la Dirección de Medio Ambiente emitirá su informe de conformidad.

5.4.4 Evaluación Técnica Periódica

La Dirección de Medio Ambiente inspeccionará periódicamente los locales a fin de constatar la emisión e imisión de los niveles de presión sonora adecuados y podrá exigir a costo de los interesados o solicitantes las evaluaciones técnicas adicionales que se consideren pertinentes de la infraestructura implementada para la mitigación de los niveles de presión sonora.

5.5 Control de Emisiones de Humos, Gases y Olores.-

5.5.1 Las instalaciones de los establecimientos deberán estar equipados con sistemas de detección y de eliminación de humos; gases y olores generados por la preparación de alimentos debido al consumo de tabaco por parte de los clientes o por efectos de un incendio. Este sistema o instalación cumplirá con las normas indicadas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.

5.5.2 El sistema instalado debe funcionar automáticamente por efectos de la activación del sistema de rociadores en el área, por los detectores de humo o por acción manual de interruptores luminosos ubicados en zona segura, de fácil acceso e identificados con señalización apropiada.

5.5.3 En las áreas que no se permita fumar, se deberán colocar letreros claramente visibles y luminosos con la leyenda: PROHIBIDO FUMAR, no pudiendo ninguna persona irrespetar los sitios que exhiban dichas señalizaciones. Este tipo de rótulo cumplirá con el diseño y las especificaciones establecidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) a través de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro (DUAR).

5.6 Corredores de emergencia (vías de evacuación).-

5.6.1 Los corredores de emergencia, deben mantenerse libre de todo obstáculo o impedimento para su pleno uso en caso de incendio u otra emergencia. Ningún mobiliario, elemento de decoración u otros objetos deberán obstruir las salidas, el acceso a las mismas, el egreso desde ellas y la visibilidad de éstas. Si la Autoridad competente encontrare cualquier tipo de obstrucción ordenará por escrito el retiro inmediato o demolición.

5.6.2 Los corredores utilizados con acceso a salida, deberán tener paredes o separaciones resistentes al fuego, que de acuerdo a la sección de los mismos soporten el calor extremo en un tiempo no menor a una (1) hora en edificaciones que no sean de gran altura.

Las escaleras de salida emergente deberán tener una clasificación de resistencia igual al tiempo anteriormente indicado. Estas vías serán utilizadas únicamente para evacuación y en caso que sea necesaria como área de refugio.

5.6.3 Las superficies de tránsito (piso terminado) deben ser uniformemente antideslizantes a lo largo de la dirección del recorrido, estar totalmente niveladas y la pendiente debe cumplir los requisitos técnicos establecidos para rampas.

5.6.4 Cuando hay cambios en la superficie de tránsito de los corredores de salida, estos no deben ser abruptos, ni exceder a los 0,63 cms.; y si sobrepasan esta medida no serán mayores a 1,3cm., manteniéndolos biselados con una ligera pendiente. Las alturas superiores a las anteriormente indicadas serán consideradas como cambio de nivel y estarán sujetos a las recomendaciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.

5.6.5 Los corredores, escalones o escaleras donde se use(n) rampa(s), la ubicación de las partes inclinadas del recorrido deben ser fácilmente identificables y señalizadas; y donde se use(n) escalera(s), la profundidad de la huella no deberá ser menor a 33cms.

5.7 Escaleras.-

5.7.1 Todas las escaleras que sirvan como medio de circulación, deben ser fijas, permanentes y cumplir a más de las normas constructivas con las recomendaciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.

5.7.2 En las escaleras los pasamanos internos deberán ser continuos en los descansos entre los tramos de esta, con sección circular o de forma no circular con bordes redondeados y a una altura no menor a 76cms. Los extremos de los pasamanos deberán dirigirse hacia la pared o piso, o terminar en postes.

5.7.3 De tener barandas, balaustres (columnas pequeñas de barandillas) y elementos similares, deberán ser también continuos en la longitud total de cada tramo de escalera, sin salirse más allá de los pasamanos dentro de los 3,8cms desde la parte inferior del mismo. Las barandas abiertas deberán tener barras intermedias o diseños ornamentales que no pueda pasar a través de ninguna abertura hasta una altura de 86,5cms.

5.7.4 El diseño de las barandas, pasamanos y herrajes para sujetar, deberán ser instalados de forma tal que no haya proyecciones que puedan engancharse a la ropa. Las aberturas de las barandas cumplirán con diseños y acabados óptimos que eviten que cualquier persona quede atrapada en dichas aberturas.

5.7.5 Las escaleras interiores que sirven como salida o como componente de salida, deben tener cerramiento, de acuerdo a las recomendaciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, y a la consideración de que en salidas de dos pisos cuando la escalera conecta la planta de descarga (el piso alto) a una adyacente (planta baja), se permite encerrarla solamente en este último nivel de salida, siempre que no sea menor al 50% de la cantidad y capacidad de los accesos en el piso alto cuando sean independientes al cerramiento.

5.7.6 Los espacios utilizables incluyendo los que se encuentren bajo las escaleras, no pueden ocuparse ni cerrarse, a menos que el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil lo permita, de otra forma según sea aplicable las normas del Código de Seguridad Humana señaladas por la Institución anteriormente referida.

5.8 Iluminación.-

5.8.1 De Emergencia: Todo establecimiento deberá prever un sistema de iluminación interna de emergencia, que en casos de cortes de energía, se active automáticamente, garantizando una eficiente iluminación, preferentemente a las áreas de corredores, áreas de salidas, áreas de mesas, vías de evacuación, así como al interior de las baterías de servicios higiénicos.

El sistema de emergencia instalado deberá funcionar continuamente durante un periodo mínimo de una hora y media (1 ½).

5.8.2 Externa: Cada establecimiento mantendrá bien iluminado el soportal. Se encargarán de vigilar y reportar a la Institución o Autoridad competente, la falta de mantenimiento de las luminarias públicas en el entorno y vías de acceso o circundantes.

5.9 Letreros internos o externos y señalizaciones (vertical y horizontal).-

5.9.1 Cumplirán con la Ordenanza para la Instalación de

Rótulos Publicitarios en el Cantón Guayaquil publicada el 16 de Junio del 2003 y sus reformas.

5.9.2 Ninguna señalización de rótulos y otros estarán pintadas sobre la pared.

5.10 Mantenimiento y limpieza de los locales.-

5.10.1 Cada local mantendrá totalmente limpio el sitio autorizado y/o espacio público asignado por la Municipalidad de Guayaquil para su utilización temporal, que incluyen fachadas, estructura, soportales y/o aceras. De estar el local en una zona de regeneración, se responsabilizará por la limpieza y mantenimiento de los mobiliarios próximos que se encuentren instalados en su entorno.

5.10.2 Cada local Dispondrá de unidad(es) sanitaria(s), de acuerdo a su capacidad, y cumpliendo con las normas aplicables a este servicio, construcción o adecuación, mantenimiento y limpieza, a mas de tener señalización clara y visible, revestimientos apropiados para el uso público y accesorios necesarios (piezas sanitarias completas -lavamanos, inodoro y/o urinario-, tacho con tapa y protegido su interior con fundas plásticas reforzadas, secador de manos, surtidores -jabón líquido, papel higiénico y otros aprobados por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro-).

5.10.3 Adecuará al interior del local un espacio de bodega, que no exceda el porcentaje ocupacional de las áreas complementarias.

5.10.4 Todos los locales que dispongan de Tasa de Habilitación para el expendio de alimentos preparados señalados en el Art. 4 de esta Ordenanza, dispondrán de trampas de grasas, las mismas que a más de cumplir con el diseño y obtener el Certificado emitido por Interagua, constantemente se debe efectuar el mantenimiento respectivo.

5.10.5 Cada local respetará el horario y frecuencia establecida para la recolección de desechos sólidos, además cumplirá con la correcta disposición de los mismos, como conste en el Certificado Municipal solicitado y otorgado por la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales (DACMSE). Cuando el local y actividad demande la implementación de un depósito frío o espacio para la recepción y permanencia temporal de los desechos sólidos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) a través de la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales (DACMSE) inspeccionará y determinará las condiciones de operación, dimensiones y normas aplicables.

5.10.6 Cada local deberá implementar las demás acciones y actividades que eviten el desaseo y deterioro del mismo.

5.11 Mobiliario.-

5.11.1 Los locales a que se hacen referencia esta normativa, de aplicar la colocación de mesas y sillas en el área exterior del establecimiento, cumplirán con las disposiciones de la Ordenanza que Norma la Instalación de Mesas y Sillas en Espacios Públicos y Privados publicada en la Gaceta Municipal No. 25 el 23 de diciembre del 2011.

5.11.2 Los mobiliarios y elementos constructivos o decorativos serán con materiales no tóxicos y que no tengan la posibilidad de arder con extrema rapidez o de

hacer explosión, sino que el nivel de combustibilidad sea tan bajo que no pueda ocurrir una autopropagación del fuego.

5.11.3 El diseño y/o decoración propuesto por el Propietario, Representante Legal o Administrador de cada local, será revisado y aprobado por la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) a través de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro (DUAR). Se solicitará al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil el informe de cumplimiento previo al funcionamiento del establecimiento, acorde a las normas vigentes de seguridad y de prevención contra incendios.

5.12 Preparación de alimentos.-

5.12.1 Todas las instalaciones y dispositivos relacionados con la preparación de alimentos en los locales que lo requieran, deberán ser instalados debidamente separados y aislados del área de atención a los usuarios, debiendo ser operados sin que se ponga en riesgo la seguridad de los asistentes y personal del local.

5.12.2 Solo se permitirá usar dispositivos accionados por una fuente de energía eléctrica o de los denominados de llama abierta (gas), prohibiéndose la utilización de cualquier otro tipo de material combustible (madera, carbón, etc.).

5.13 Sistema de captación de olores, humos y grasas.-

Se permitirá la instalación de campanas extractoras de olores, humos y grasas en los locales que dispongan de un espacio adecuado para cocina donde preparan alimentos indicados en el Art.4 de esta Ordenanza, cumpliendo con las siguientes especificaciones y equipos:

Hay dos aplicaciones de los sistemas de captación de humos, olores y grasas: por conductos o ventilación, y de recirculación.

5.13.1 En una aplicación de conductos, el cuello de salida del motor del ventilador de la campana extractora está conectada a un sistema de conductos, que termina fuera del local, sin descargar en el frente de la fachada o ingreso.

5.13.2 En una aplicación de recirculación, un filtro de carbón activado se utiliza para eliminar el olor y las partículas de humo en el aire, antes de soltar el aire limpio de nuevo en el ambiente de la cocina.

5.14 Puertas.-

5.14.1 Las puertas deberán estar dispuestas para que sean abiertas fácilmente de adentro hacia afuera, en el sentido del abatimiento. Cada entrada principal deberá tener recorridos de salida directa y la capacidad de egreso deberá medirse entre la cara de la puerta y el tope en que se detiene al cerrarse. El ancho libre deberá medirse en el punto más angosto de abertura de la puerta.

5.14.2 Todas las puertas deben ser de doble hoja accionadas mecánica, eléctrica o neumáticamente, con un ancho libre no menor a 81cms. y accesible para personas con impedimentos severos de movilidad (capacidades especiales).

5.14.3 Las puertas que conducen a una escalera, tendrá la hoja un ancho libre no menor a los dos tercios del frente nominal de la escalera.

5.14.4 Durante el horario de ocupación del público en general, toda reja, puerta o elemento de acceso, deberá permanecer sin ningún tipo de seguridad que impidan ser abiertas en situaciones emergentes.

5.14.5 Las puertas y rejas deberán ser operables desde el interior del espacio o local sin necesidad de ningún conocimiento de manejo ni esfuerzos especiales.

5.14.6 Donde se requieran dos o más salidas, no más de la mitad de las puertas podrán tener rejas.

5.14.7 Los locales o espacios de estos que requieran puertas autocerrantes que se accionen mediante energía al acercarse una persona o estén provistas de accionamiento manual asistido por energía, se permitirán cuando: en caso de suspensión de la corriente eléctrica o cualquier daño en el sistema automático de la puerta, estas puedan accionarse manualmente; al ser accionadas con energía permanezcan abiertas durante más de treinta (30) segundos; y que estén bajo la supervisión de un adulto.

5.14.8 Todas las puertas serán operables utilizando una fuerza humana mínima.

5.14.9 Los locales deben estar exentos del uso de puertas giratorias, torniquetes y similares que obstruyan el egreso.

5.14.10 Se establece expresamente prohibición para:

- a) Colocación de espejos en las puertas de salidas o adyacentes a una salida de manera que pueda confundir la dirección del egreso o evacuación.
- b) Cualquier tipo de obstrucción con elementos constructivos, mobiliarios o decoraciones removibles, tales objetos inmediatamente serán retirados.
- c) Cualquier dispositivo o alarma instalada para restringir el uso inapropiado de los corredores de salida de emergencia o evacuación, deben ser instalados de manera que no pueda impedir o evitar su uso en caso de emergencia, aún en caso de falsa alarma o activación involuntaria.

5.14.11 Todos los locales con capacidad hasta 500 personas, deberán contar mínimo con dos (2) puertas de salida, la puerta principal y una puerta de emergencia. El número de puertas de emergencias necesarias, se determinará en relación a la carga ocupacional del local, y serán metálicas, de cierre automático o con barra anti pánico, las mismas que abran de adentro hacia afuera, es decir en el sentido de la evacuación. El número de puertas, el ancho y la altura de las mismas será determinado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.

5.15 Salidas de Emergencia.-

5.15.1 Las puertas a ser utilizadas en el o los ingresos principales al establecimiento, deberán ser de material incombustible y deben abatirse en el sentido de la evacuación, permitiendo el acceso rápido y seguro fuera de las instalaciones.

El espacio público frente al local deberá estar libre de todo tipo de obstáculos visuales o de mobiliario en todo su recorrido, sea que se desarrolle solo en planta baja, o en planta(s) alta(s) comunicadas por medio de escalera(s).

Los locales que aplican la instalación de mesas y sillas al exterior del negocio (Art. 5.11.1) deben prevenir lo anteriormente dispuesto, manteniendo libre las puertas

de acceso y separadas mínimo a un metro (1m) del frente del establecimiento autorizado.

5.16 Señalización.-

5.16.1 En cada puerta, del lado que se realiza el egreso (salida) de personas, deberá haber un letrero durable, con un tamaño visible, a una altura no menor a un metro (1mt.), sobre fondo de color contrastante (rojo con letras blancas), con la leyenda correspondiente ("EN CASO DE EMERGENCIA, EMPUJE PARA ABRIR" o "EN CASO DE EMERGENCIA, ACCIONE PARA ABRIR", etc.).

5.16.2 En cada puerta, del lado que se realiza el ingreso, deberá haber un letrero durable con un tamaño visible a una altura no menor a un metro (1mt.), sobre fondo de color contrastante (rojo con letras blancas), con la leyenda aplicable al caso, determinada por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.

5.16.3 Las escaleras deben estar provistas con una señalización especial dentro del cerramiento (paredes, rejas, etc.), en el descanso de cada piso a una altura 1,50m., y por sobre el descanso del piso con una posición que sea visible aún cuando alguna puerta se encuentre abierta.

La señalización indicará: el nivel del piso; el final del trayecto en el nivel superior e inferior donde llega la escalera más el nivel de cada piso y dirección de la misma. El número del nivel del piso deberá estar ubicado en el medio del rótulo.

5.16.4 Siempre que una escalera con cerramiento requiera un recorrido en dirección ascendente (recorrido de subida) en cada descanso de piso, se instalarán letreros especiales con indicadores direccionales que con gráficos claros (flechas) señalen la salida. No serán aplicables en escaleras que se extiendan no más allá de un piso por debajo del nivel de salida, donde el acceso sea claramente identificable.

5.16.5 El acceso o no al techo o loza debe estar indicada en un letrero, en el que se lea: "ACCESO AL TECHO" o "SIN ACCESO AL TECHO" y que esté ubicado bajo la señalización propia para escalera. Los niveles de entrepiso deberán tener la letra "E" y los niveles de sótano deberán tener la letra "S" en los dos casos pueden tener otra letra de identificación apropiada.

5.16.6 Señalización en las vías de evacuación.- Todos los elementos y medios de salida con sus respectivos cambios de dirección (corredores, escaleras, etc.), serán señalados para facilitar la orientación de la evacuación mediante flechas y rotulaciones de salida tipo reflectivas, con letras de quince centímetros (15cms.) de alto por cinco centímetros (5 cms.) de ancho, y espacio entre letras de un centímetro (1cm.) en carteles de fondo rojo y letras blancas o viceversa.

5.16.7 Letrero que indique la capacidad de personas.- Deberán ubicarse junto a la entrada del local, y será de material acrílico o adhesivo con un formato de 30cms x 20cms. (fondo rojo y letras blancas). La inscripción y exhibición de la capacidad en el local se la determina con el área neta del local dividido para el factor de carga de ocupación (para el caso de locales de concentración de público es 1.4).

5.16.8 Letreros de "Salida", tipo luminoso a batería constante.- se ubicarán internamente sobre puertas de ingreso y/o salida, puertas de escape o emergencia, corredores y vías de evacuación.

5.17 Servicios Generales.-

5.17.1 Los espacios que contengan generadores de emergencia, máquinas de climatización, transformadores, u otros equipos de servicio susceptibles a posibles explosiones, no deberán estar ubicados o instalados directamente debajo, próximos o a continuación de las puertas de ingreso y/o salida de emergencia.

5.17.2 Todos los ambientes que alberguen una o varias de las instalaciones señaladas en el artículo anterior (Art. 5.17.1), deberán estar separadas de las demás partes del edificio mediante barreras contra incendios y demás normas señaladas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.

5.18.- Sistema Contra Incendios.-

5.18.1 Los locales de concentraciones desde cuarenta (40) personas, autorizadas al funcionamiento de Bares, Peñas, Discotecas y Billares, deben estar protegidos en su totalidad, a más de los extintores, por un sistema de rociadores automáticos, aprobado y supervisado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.

5.18.2 Extintores.- Se exigirá en cada local un extintor de polvo químico seco de 10lbs. de capacidad por cada cincuenta metros cuadrados (50m²), que se encontrará ubicado a una altura de 1.53m con respecto al piso terminado hasta el soporte, según planos indicados en el Art. 4 de la presente Ordenanza.

5.18.3 Sistema de rociadores de CO2 sobre cocinas (tipo industrial): El sistema constará de un tanque o cilindro de CO2, la capacidad del mismo será determinada en función del tamaño de la cocina y de la campana extractor previa inspección del personal del Benemérito Cuerpo Bomberos de Guayaquil en cualquier caso la capacidad mínima del cilindro será de 50 lbs de CO2.; los rociadores se instalarán en el ducto de la chimenea y en la campana extractora, la línea de tubería será de acero negro cédula 80 sin costuras y estará ubicada dentro de la campana de extracción incluida con los rociadores de CO2.

5.19 Ventanas.-

Todas las ventanas que por su diseño y materiales de construcción utilizados tengan el potencial de ser confundidas como puertas, deben hacerse inaccesibles para los ocupantes del local, por medio de barreras, barandas u otros elementos constructivos de protección.

Art. 6.- NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS.-

6.1. Lámparas de emergencia: Deberán ser ubicadas en corredores, vías de evacuación, áreas de ingresos y salidas, escaleras, rampas, etc. Las mismas que deberán activarse automáticamente al momento que falte la energía en el local.

6.2. Instalaciones eléctricas: Deberán ser internas, empotradas o entubadas; se prohíbe instalaciones eléctricas temporales, improvisadas o clandestinas. Las instalaciones eléctricas deberán sujetarse a las normas aplicables en esta materia.

6.3. Pulsadores - Alarmas de incendio: Son dispositivos que al momento de su accionamiento generan una alarma sonora, deberán ubicarse estratégicamente en el local, con el fin de que pueda ser activada en caso de incendio o siniestro.

6.4. Reserva de agua: Será determinada por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil. En cualquier caso la reserva mínima será de 15m³, a lo que tendrá que agregarse la reserva para uso interno de la edificación.

6.5. Equipo elevador de presión: Podrá estar conformado por una de entre las siguientes alternativas:

6.5.1 Bombas Centrifugas.- Serán dos (2) bombas y podrán ser:

a. Ambas de motor eléctrico con acometida independiente (una de ellas "Listada" y la otra tipo "Jockey"), y deberán estar conectadas al generador de emergencia; o

b. Una de motor eléctrico (tipo Jockey) con acometida independiente, y otra con motor a diesel listada.

En cualquier caso, el sistema debe estar presurizado y la bomba principal debe suministrar una presión mínima de 4½ kg/cm², con caudal de 100 GPM de la bocatoma más alejada de las bombas.

La bomba principal de incendio debe cumplir con la Norma NFPA 20 con certificación FM y UL.

6.5.2 Bombas de impulsión o conexión siamesa: Será construida de bronce fundido e irá conectada directamente a la tubería del sistema hidráulico contra incendios, siendo sus dos (2) bocas de descarga de dos y media pulgada de diámetro interior simple y poseerá anillos giratorios ("bridas hembras") con rosca tipo NH para el armado del acople ("macho") de la manguera. Se ubicará en la fachada principal de la edificación, en un lugar de fácil acceso para la conexión de las unidades del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, a una altura de noventa centímetros (90cms) del nivel del piso acabado sobre la que se estampará, con carácter indeleble, la palabra "USO EXCLUSIVO DE BOMBEROS", con letras de cinco centímetros (5cms.) de alto. La inclinación de las bocas en la fachada serán de noventa (90) grados. A continuación de las bocas de impulsión deberá ir una válvula de retención y una llave tipo bola.

6.5.3 Tuberías de impulsión: Serán de acero cédula #40 y sin costuras, el diámetro de la red contra incendios serán determinados por el diseño hidráulico correspondiente, en cualquier caso el diámetro mínimo de la red será de dos y media pulgadas (2 ½") y de resistencia mínima de trescientas libras por pulgadas cuadradas (300 lbs x pulg²).

6.5.4 Llaves de incendios o bocatomas: Tendrán dos (2) salidas: de una pulgada y media (1 ½") de diámetro y de dos y media pulgadas (2 ½") de diámetro, ambas con roscas tipo N.H.. La posición de las llaves quedará a noventa (90) grados y a una altura de un metro veinte centímetros (1.20 mts.) con respecto al piso acabado.

6.5.5 Tramos de manguera: Serán de lona y caucho pero de doble chaqueta con resistencia mínima de doscientas libras por pulgada cuadrada (200 lbs x pulg²), tendrán una longitud mínima de quince metros (15mts.), con diámetros de una y media pulgada (1 ½"), los acoples o uniones deberán ser metálicos con rosca tipo NH.

6.5.6 Pitones: Serán de calidad similar a las usadas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil y de diámetro de salida de una y media pulgada (1 ½") del tipo directo nebulizador (graduable).

CAPÍTULO III

SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Art. 7.- Horarios de Funcionamiento.-

El funcionamiento de los locales comerciales, de servicios y los centros turísticos de diversión nocturna que se asienten en el ámbito de la presente Ordenanza, estarán sometidos a cumplir con los horarios que sean establecidos por la Autoridad competente.

Art. 8.- De los materiales de construcción, de acabados y del mobiliario.-

Independientemente a las normas que establezca el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, se deja expresamente dispuesto, que el material que se utilice en cada espacio, mueble y/o decoración interior del establecimiento para cualquiera de las actividades normadas en la presente Ordenanza, incluyendo las instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones, si las hubiere, deberán cumplir con las normas técnicas para que en el caso de que se inflamen o quemaren, no contribuyan a la combustión, ni liberen vapores inflamables al ser sometidos al fuego o calor.

En especial, cuando por motivos de decoración se utilicen tapizados, cortinas y otros artículos que cuelguen holgadamente o decoraciones similares, deberán ser con materiales resistentes al fuego, y protegidos adicionalmente con un sistema de rociadores automático de protección contra incendios instalados en las paredes o los cielorrasos debidamente aprobado por la Autoridad competente.

Art. 9.- Promociones

Se prohíbe expresamente en espacios públicos circundantes al local cualquier tipo de actividad que influya en forma directa y personal, en la decisión del usuario para elegir libremente su concurrencia al establecimiento de su preferencia y tipo de consumo.

Art. 10.- Control de la edad en el ingreso.

En los locales de diversión nocturna (bares, peñas, discotecas y billares) se admitirá el ingreso única y exclusivamente a personas mayores de 18 años. Para tal efecto los propietarios se deberán proveer de sistemas, planes de seguridad o personas calificadas para dicho control.

Art. 11.- Control del comportamiento de clientes, personal y propietarios.-

Queda estrictamente prohibido a los usuarios y/o transeúntes del sector céntrico de la ciudad que comprende el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, lo siguiente:

11.1 Realizar actividades o promociones que atenten contra la moral, las buenas costumbres y la tranquilidad de los moradores y transeúntes del sector céntrico de la ciudad.

11.2 Protagonizar escándalos, algarazas o cualquier otro hecho contrario a las buenas costumbres que atenten contra la moral, seguridad, salubridad, educación y cortesía.

11.3 En el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores (Arts. 11.1 y 11.2), será responsabilidad directa del Propietario, Representante Legal o Administrador del establecimiento si las actividades contrarias a las buenas costumbres acontecen al interior del establecimiento. Y en caso de que dichas situaciones se susciten al exterior de los locales, serán corresponsables del control y orden público participando conjuntamente con las Autoridades competentes en las intervenciones que se efectúen, para el efecto cada propietario o administrador del

establecimiento, proveerá del personal de seguridad y equipo necesario para dicha acción.

Art. 12.- Seguridad Externa de las Instalaciones.-

El Sistema de Seguridad Externa aplicará la normativa correspondiente a locales comerciales que por el tipo de funcionamiento esté contemplada en la Ordenanza respectiva.

12.1.- Iluminación externa del establecimiento.

A más de las indicadas en el Art. 5, numerales 5.8.1. y 5.8.2 de esta Ordenanza, se aplicarán las normas y recomendaciones que disponga la empresa prestadora del servicio público de Energía Eléctrica en Guayaquil.

TÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art.13.- Prohíbese la cesión, endoso o traspaso de cualquier forma del permiso de funcionamiento, su inobservancia será sancionada con la revocatoria del permiso.

Art. 14.- Causales de Infracciones.-

14.1.-Infracciones Graves

A efectos de la presente Ordenanza, son consideradas como infracciones GRAVES a la misma, las siguientes:

- a) Mantener con seguridad las puertas de escape o salidas de emergencia que impida su libre accionar durante todo el tiempo en que esté funcionando el local. (Art. 5, numerales 5.14.1 y 5.14.2);
- b) Mantener sin servicio de iluminación interna y/o externa en los límites de control y responsabilidad asignada a cada establecimiento, durante las horas de funcionamiento del mismo, o dentro del horario que se establezca. (Art. 5, numerales 5.8.1 y 5.8.2);
- c) Mantener equipos de música y similares por sobre los niveles de sonoridad recomendados o establecidos por la Dirección de Medio Ambiente; e incumplir con la infraestructura adecuada para la mitigación de los niveles de presión sonora. (Art.5.4, numerales 5.4.1 y 5.4.4);
- d) No contar o no mantener el personal de seguridad interna y externa en los sitios que demanda cada local. (Art.11, numeral 11.3);
- e) Realizar promociones o actividades que atenten a la sana competencia y a las buenas costumbres. (Art.9 y Art.11 numerales 11.1 y 11.2);
- f) Obstruir la labor de control municipal;
- g) No respetar la capacidad máxima establecida para el establecimiento, de acuerdo a los espacios mínimos de atención y a lo señalado en el (Art. 5.16.7), y como conste en el permiso municipal e identificado en el letrero al ingreso del local.
- h) El ingreso de menores de edad a los establecimientos.- (Art. 10), permitir que los clientes alteren la tranquilidad de los moradores o transeúntes o protagonicen escándalos, algarazas o cualquier hecho contrario a la seguridad del local y su entorno (Art. 11);
- i) No tener actualizados y vigentes los permisos municipales;
- j) Aglomerar personas fuera de su local;
- k) No mantener en perfecto estado de higiene la batería sanitaria;
- l) No conservar el local en buen estado de mantenimiento y limpieza, así como de los mobiliarios y accesorios que en él se encuentren; y
- m) No mantener señalizaciones ni alarmas;
- n) Incumplir los requerimientos mínimos de funcionamiento señalados en esta Ordenanza y los que se determine a futuro.

14.2.- Infracciones Leves

A efectos de la presente Ordenanza, son consideradas como infracciones LEVES a la misma, las siguientes:

- a) No mantener limpios de desperdicios sólidos o líquidos, los espacios públicos autorizados al establecimiento (Art.5, numerales 5.10.1 y 5.10.5);
- b) No mantener en perfecto estado de funcionamiento los sistemas de detección y extracción de humos, gases, olores, y sistema de trampa de grasas. (Art. 5.5, numerales 5.5.1; 5.5.2 y 5.5.3);
- c) Ocupar la vía pública con algún tipo de obstáculo;
- d) Utilizar la fachada del local para exhibir pancartas, guindolas, banners y todo tipo de publicidad o letreros que incumplan con el diseño y permiso municipal;
- e) No tener los permisos vigentes exhibidos en un lugar visible del local;
- f) No mantener la acera y soportal frente al local en buenas condiciones;
- g) No mantener en perfectas condiciones la(s) fachada(s) de los locales;
- h) No mantener recipientes, espacios o infraestructura apropiada para la recepción de los desechos sólidos que genere y/o recepte el local;
- i) No contar con botiquín de primeros auxilios; y
- j) No tener instalada la trampa de grasas o no darle mantenimiento a la misma.

Art. 15.- Sanciones.-

El incurrir en cualquiera de las infracciones anteriormente descritas en esta Ordenanza, sin perjuicio de otras Ordenanzas Municipales vigentes que fueren aplicables, los Comisarios Municipales, siguiendo en cada caso el debido proceso, procederán de acuerdo al siguiente régimen de sanciones:

Art. 15.1.-Infracciones Graves.-

- a) En el caso de una primera infracción a cualquiera de las señaladas en la presente Ordenanza como grave, se aplicará una multa equivalente a dos Salarios Básicos Unificados (2 SBU) vigente, y la suscripción de un Acta de Compromiso en la que se establezcan las disposiciones municipales de cumplimiento inmediato y solucionar el motivo de la infracción.
- b) En el caso de una segunda infracción por la misma causa o cualquier otra de las señaladas en la presente Ordenanza como grave, se aplicará la multa equivalente a dos Salarios Básicos Unificados (2 SBU) vigente y al cierre temporal del establecimiento por treinta (30) días calendario.
- c) En el caso de una tercera infracción por la misma causa o reincidencia imputable a cualquiera de las señaladas en la presente Ordenanza como grave, se aplicará la multa de dos Salarios Básicos Unificados (2 SBU) vigente, más el cierre definitivo del local.

Art. 15.2.-Infracciones Leves.-

- a) En el caso de una primera infracción a cualquiera de las señaladas en la presente Ordenanza como leve, se aplicará una multa equivalente a 1 SBU vigente y a la suscripción de un Acta de Compromiso en la que se establezcan las disposiciones municipales de cumplimiento inmediato y solucionar el motivo de la infracción.
- b) En el caso de una segunda infracción por la misma causa u otra de las señaladas en la presente Ordenanza como leve, se aplicará una multa

equivalente a 2 SBU vigente, y al cierre temporal del establecimiento por quince (15) días calendario.

- c) En el caso de una tercera infracción por la misma causa u otra que sea imputable a cualquiera de las contravenciones tipificadas en la presente Ordenanza como leve, se aplicará una multa equivalente a 2 SBU vigente, así como el cierre definitivo.

Art. 15.3.- Los plazos que hacen referencia las disposiciones anteriormente indicadas en los artículos 15.1 y 15.2 deberán obligatoriamente constar y formar parte de los expedientes abiertos en una Comisaría Municipal.

TÍTULO IV

De la autorización Municipal.-

Art. 16.- La Tasa de Habilitación y Control.- Los locales existentes o por instalarse para las actividades señaladas en el Art.4 de esta Ordenanza, que cumplan con los requisitos y condicionamientos aquí determinados, podrán solicitar en la Dirección del Uso del Espacio y Vía Pública (DUEVP) la Tasa de Habilitación y Control (permiso municipal de funcionamiento) previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza que regula la emisión de la Tasa de Habilitación y Control de actividades económicas en establecimientos comerciales, a los que se sumarán el Certificado de Cumplimiento extendido por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro (DUAR).

Aplicación de la Ordenanza.-

Art. 17.- De la ejecución, administración, control y cumplimiento de esta Ordenanza en el ámbito de sus competencias, encárguese a la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales; Dirección Uso del Espacio y Vía Pública; Dirección de Justicia y Vigilancia; Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro; y, Dirección de la Policía Metropolitana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A partir de la promulgación y publicación de la presente Ordenanza, se cumplirá con las siguientes disposiciones transitorias:

PRIMERA Locales que cumplen con las áreas mínimas indicadas en el Art.4 de esta Ordenanza y que cuentan con el permiso municipal de funcionamiento actualizado, aplican:

Fuentes de Soda y Cafeterías	desde 35 m2
Restaurantes	desde 60 m2
Billares	desde 60 m2
Bares	desde 70 m2.
Peñas	desde 85 m2 sin pista desde 100 m2 con pista
Discotecas	desde 100 m2

Dispondrán de un plazo de 90 días imposterables para adecuar los locales, de acuerdo a las exigencias técnicas, administrativas y de operación señaladas en la presente Ordenanza.

- Durante este plazo los propietarios o representantes de los locales deberán presentar

la documentación complementaria a la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro (DUAR) como condición preliminar y complementaria para la obtención del Certificado de Cumplimiento, esto es:

-Oficio dirigido al Director de la DUAR indicando los motivos de la solicitud anexando fotos del local y edificación.
-Tasa de Planeamiento Urbano.
-Comprobante de pago del Impuesto Predial Urbano vigente y/o contrato de arrendamiento.
-Planos actualizados (arquitectónicos - cuadro de áreas de todos los espacios que conforma el local; detalles -de ser necesario- de todas las instalaciones que demande el tipo de negocio que aplique según esta Ordenanza) para la revisión, aprobación técnica y emisión del Certificado de Cumplimiento, como condición preliminar y complementaria para la concesión del permiso municipal de funcionamiento.

Cumplido el plazo establecido en esta disposición, las Direcciones de Justicia y vigilancia (DJV) y de Aseo cantonal, Mercados y Servicios Especiales (DACMSE) verificarán el cumplimiento de la gestión mencionada en el párrafo anterior. En caso de verificarse documentadamente el incumplimiento del local, el Comisario Municipal dispondrá el cierre inmediato de las instalaciones.

SEGUNDA Se exceptúa el requisito con frente mínimo de 7mts. para locales que funcionan con permiso municipal actualizado para peñas, discotecas, billares y bares antes de la publicación de la presente Ordenanza, siempre y cuando estos establecimientos tengan como mínimo cinco metros (5mts.) de frente y cumplan con las áreas mínimas indicadas en la PRIMERA TRANSITORIA. Están sujetos además a cumplir el plazo para las adecuaciones técnicas, verificaciones y sanciones en la disposición transitoria anteriormente mencionada (de 90 días imposterables).

TERCERA Los locales que no cumplen con las medidas mínimas (área y frente) indicadas en el Art.4 de la presente Ordenanza, ni con la salvedad descrita en la SEGUNDA TRANSITORIA señalada anteriormente, en un plazo máximo de 120 días imposterables deberán cesar sus operaciones y proceder al cierre.

CUARTA Para verificación a las anteriores disposiciones, la Dirección de Aseo cantonal, Mercados y Servicios Especiales (DACMSE), la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro (DUAR) y la Dirección de Justicia y Vigilancia (DJV) en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la publicación de la presente Ordenanza, procederán a realizar un inventario de todos los locales existentes en el área de intervención municipal, a fin de establecer los casos sujetos al cumplimiento de lo señalado en las disposiciones antes indicadas.

Cumplido este plazo, la Dirección de Justicia y Vigilancia (DJV) a través de una de las Comisarias Municipales, procederá a notificar a todos y cada uno de los propietarios, representantes legales o administradores de los negocios comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza y que guarden relación con las Disposiciones Transitorias anteriormente enunciadas,

comunicando el plazo improrrogable que aplique cada caso y bajo ningún aspecto se postergaran los tiempos establecidos anteriormente.

QUINTA Dentro del plazo de noventa (90) días a partir de la publicación en la Gaceta Municipal de la presente Ordenanza, las Direcciones de Aseo cantonal, Mercados y Servicios Especiales (DACMSE), Justicia y Vigilancia (DJV) y Uso del Espacio y Vía Pública (DUEVP), presentarán a consideración del Alcalde los correspondientes modelos de instructivos y formularios referidos a los procedimientos previstos en esta Ordenanza.

DEROGATORIA

Derógase todas las disposiciones que se opongan a las normas que constan en la presente Ordenanza.

Vigencia.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA REGLAMENTARIA PARA EL DESARROLLO COMERCIAL Y DE SERVICIO TURÍSTICO DEL "SECTOR CENTRO"**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas veintiséis de abril y diez de mayo del año dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 10 de mayo de 2012

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REGLAMENTARIA PARA EL DESARROLLO COMERCIAL Y DE SERVICIO TURÍSTICO DEL "SECTOR CENTRO"**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial.

Guayaquil, 11 de mayo de 2012

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **ORDENANZA REGLAMENTARIA PARA EL DESARROLLO COMERCIAL Y DE SERVICIO TURÍSTICO DEL "SECTOR CENTRO"**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los once días del mes de mayo del año dos mil doce.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 11 de mayo de 2012

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

EL M. I CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, consta publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 30 del 2 de abril del 2012 (fojas 14 a 19), la "RESOLUCIÓN NORMATIVA" expedida por este Cuerpo Edilicio el pasado 22 de marzo respecto de la aplicación de la "ORDENANZA QUE CREA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR EL BENEFICIO GENERADO POR LA INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN TERRENOS EXPROPIADOS", en la cual se establece:

"PRIMERO.- ACOGER los informes conjuntos contenidos en la presente resolución motivada, presentados por los señores: Director Financiero Municipal y Director de Obras Públicas Municipales, y Director Financiero y de Acción Social y Educación, por ser legales, tener una correcta sustentación y reflejar la realidad.

SEGUNDO.- DEFINIR que el inmueble signado con el código catastral No 48-0415-001-5, de propiedad del FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO es beneficiario directo de la obra pública municipal detallada en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- DETERMINAR que el monto de inversión por parte de la Municipalidad de Guayaquil en el sector del área expropiada a que se refiere la presente resolución, es de USD\$ 28'996.322,14.

CUARTO.- DETERMINAR que el beneficio que recibe el inmueble de código catastral No 48-0415-001-5, de propiedad del FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO como consecuencia directa de la inversión pública municipal antes referida asciende a la cantidad de USD \$711.029,33, de acuerdo con el informe conjunto presentado por los señores Director Financiero Municipal y Director de Obras Públicas mediante oficio DF-2012-0469 del 24 de febrero de 2012, lo cual puede dar lugar, legítimamente, al cobro de una contribución especial de mejoras de acuerdo con lo establecido en la "ORDENANZA QUE CREA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR EL BENEFICIO GENERADO POR LA INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN TERRENOS EXPROPIADOS", hasta por el 50% del mayor valor (beneficio) experimentado por el inmueble respectivo entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario, de acuerdo con el artículo 593 del COOTAD.

QUINTO.- DETERMINAR que la contribución especial de mejoras por el beneficio directo ya referido que le correspondería pagar al FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO por el inmueble de código catastral 48-0415-001-5, es de USD \$ 355.514,66, por ser el cincuenta por ciento del beneficio logrado en forma directa por la inversión pública municipal.

SEXTO.- Por consideraciones de orden económico, que consisten esencialmente en que el financiamiento de tal Fondo de Cesantía proviene básicamente de los maestros, quienes son, también básicamente, los que componen tal Fondo y adquieren dichas viviendas, y habida consideración de que los maestros forman parte de un grupo de contribuyentes de reducidos ingresos económicos y que con gran esfuerzo ha logrado consolidar la adquisición de sus

viviendas en forma digna, el Concejo Municipal de Guayaquil considera que tal FONDO DE CESANTÍA es merecedor de la exoneración total del valor antes referido por concepto de la contribución especial de mejoras que creó la indicada ordenanza, y por consiguiente **EXONERA AL FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO NACIONAL DEL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR EL BENEFICIO GENERADO POR LA INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL** ya referida respecto del inmueble de código catastral No 48-0415-001-5, beneficio originalmente tributable que asciende a la suma de USD \$ 355.514,66.

SÉPTIMO.- La presente resolución normativa que **EXONERA al FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO NACIONAL** de la contribución especial de mejoras antes referida, sobre el inmueble de código catastral No 48-0415-001-5, de acuerdo con el artículo 301 de la Constitución de la República, publíquese en la Gaceta Oficial Municipal, en el portal municipal, y notifíquese individualmente al FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO NACIONAL.

De la ejecución de la presente resolución normativa motivada, encárguese la Dirección Financiera Municipal a través de su titular."

QUE, con fecha 13 de abril de 2012 el Delegado del Registrador de la Propiedad confiere a ésta Municipalidad una certificación del inmueble de matrícula inmobiliaria No 381400 y código catastral 48-0415-001-5 donde se constata – entre otros – que el mismo es de propiedad de "INVESTEAM S.A." según compraventa inscrita el 17 de octubre de 2011 otorgada por el Fondo de Cesantía del Magisterio; y,

QUE, en función de lo señalado en el considerando anterior, corresponde a este Cuerpo Edilicio reformar parcialmente la referida Resolución en lo que respecta a la exoneración contenida en la misma.

En ejercicio de la competencia determinada en el artículo 301 de la Constitución de la República, y en el artículo 1 de la "ORDENANZA QUE CREA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR EL BENEFICIO GENERADO POR LA INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN TERRENOS EXPROPIADOS", en concordancia con los artículos 240 y 264 de la Ley Suprema,

RESUELVE:

"REFORMAR LA RESOLUCIÓN NORMATIVA EXPEDIDA EL 22 DE MARZO DEL 2012 RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR EL BENEFICIO GENERADO POR LA INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN TERRENOS EXPROPIADOS, EN CUANTO AL PREDIO DE CÓDIGO CATASTRAL No. 48-0415-001-5"

PRIMERO.- DEROGAR los numerales "SEXTO" Y "SÉPTIMO" relativos a la exoneración -por consideraciones de orden económico- concedida al FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO, toda vez que se ha determinado no ser la titular del inmueble de código catastral No. 48-0415-001-5.

SEGUNDO.- DETERMINAR la contribución especial de mejoras por el beneficio directo que se genera a favor del inmueble de código catastral No. 48-0415-001-5 de propiedad de la Compañía INVESTEAM S.A. por la inversión pública municipal determinada en la presente Resolución, en la cantidad de USD\$355.514,66, monto que deberá pagar el propietario de tal inmueble, de acuerdo con lo establecido en

el presente numeral. Dicho monto es el cincuenta por ciento del beneficio producido a tal inmueble como consecuencia directa de la inversión municipal a que se refiere la presente Resolución motivada.

La obligación tributaria antes determinada deberá pagarse por parte del indicado propietario en el plazo de tres años, pudiendo pagarse en especie raíz, hasta la mitad de su monto, considerando en esta posibilidad el total del beneficio producido al bien inmueble por las referidas inversiones municipales, contados a partir de la notificación de la presente Resolución motivada.

El pago de la contribución especial de mejoras determinada en la presente Resolución deberá ser realizado anualmente en forma igual, esto es en las mismas cantidades por el propietario, tal como consta en el siguiente cuadro:

2012	2013	2014
USD \$118,504.89	USD \$118,504.89	USD \$118,504.88

En el año 2012 la parte correspondiente al mismo será pagada en el plazo de 30 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Respecto de los pagos que corresponden hacerse por parte del contribuyente en los años 2013 y 2014 por la contribución aquí establecida, los mismos deberán realizarse dentro del mes de enero de cada año.

De la ejecución de la presente resolución motivada, encárguese a la Dirección Financiera Municipal a través de su titular.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIEZ DÍAS
DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL